

**EL CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA, EN USO DE SUS FACULTADES Y**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el artículo 1° de la Ley 22 de 30 de enero de 1961, establece que:

Para la prestación de servicios profesionales en ciencias agrícolas en el territorio de la República de Panamá, se requiere poseer certificado de idoneidad expedido de acuerdo con lo que estipula la Ley.

Se consideran Ciencias Agrícolas las siguientes: Agronomía, Agrostología, Botánica Agrícola, Dasonomía, Edafología, Economía Agrícola, Educación Vocacional Agrícola, Entomología, Extensionismo Agrícola, Fitopatología, Fitogenética, Horticultura, Ingeniería Agrícola, Química Agrícola, Zoología Agrícola, Zootecnia y otras ciencias que así sean declaradas por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, creado por esta misma ley.

**SEGUNDO:** Que el desarrollo de las Ciencias Agrícolas, debido a las nuevas carreras y disciplinas afines que se relacionan con el sector, han determinado la necesidad de incluir a los profesionales con títulos en dichas ciencias, como idóneos para la prestación de servicios profesionales en Ciencias Agrícolas.

**TERCERO:** Que el CTNA mediante Resolución 5-98 estableció el concepto de Ciencias Agrícolas de la siguiente manera: "Ciencias Agrícolas es un conjunto de disciplinas que actúan e interactúan en forma armónica, producto de la acción racional del hombre sobre los recursos naturales utilizados para producir, conservar, procesar y mercadear sus alimentos, fibras, productos animales, forestales y otros bienes que mejoran la calidad de vida, sin detrimento del ambiente".

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar como carreras y disciplinas afines, siempre que se cumpla con los requisitos que establecerá este Consejo Técnico, las siguientes ciencias: Biología, Zoología, Química, Economía, Recursos Marinos (Producción de Cultivos no explotación), Ecología y Ciencias Ambientales.

**SEGUNDO:** Para que las carreras o ciencias establecidas como disciplinas afines, el profesional debe comprobar que posee los siguientes requisitos:

1. Título universitario en una de las ciencias establecidas en el artículo 1 de la presente resolución.
2. Títulos Universitarios afines a las Ciencias Agrícolas.
3. Siete años mínimos de experiencia en el Sector Agropecuario.
4. Presentar certificación de persona responsable, honesta, eficiente y constancia de contribuciones científicas en el sector agropecuario o temas relacionados con la disciplina a la cual se solicita la idoneidad.

**TERCERO:** El CTNA establecerá un reglamento interno para la mejor aplicación de los requisitos y criterios establecidos en la presente resolución.

Panamá, 9 de junio de 1998

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

**BLAS MORAN**  
Presidente

**JOSE DE LA C. PAREDES**  
Vicepresidente - Suplente

**DIóGENES CORDERO**  
Miembro

**MARGARITA DE VASQUEZ**  
Miembro

**OLMEDO TAPIA**  
Secretario de Actas